



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-013-2020

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 162 numeral 5) establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;
- Que,** el artículo 252 de la referida Norma Constitucional establece que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;
- Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente sus literales b) expresa: "...b). *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;*
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo No. 00126-2020 emitido el 11 de marzo de 2020, por la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. En el artículo 13 del Acuerdo dispone que la declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;



- Que,** El Presidente Constitucional de la Republica, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declara estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** en el antes citado Decreto Ejecutivo, en sus artículos 3, 5, 6 suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado;
- Que,** en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública; y,
- Que,** acatando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo declarando el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados los procesos administrativos, que son de su competencia, así como aquellos actos administrativos emanados del Gobierno Provincial del Guayas, en que se hubieran señalados plazos o términos para su cumplimiento o ejecución, por lo que esta Corporación Provincial debe velar por las garantías constitucionales al debido proceso y del derecho a la defensa de los administrados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Suspender todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos y trámites administrativos del Gobierno Provincial del Guayas.

Se exceptúa de lo anterior los procesos administrativos relacionados con la potestad en materia ambiental del GPG, sobre los cuales la Directora Provincial de Gestión Ambiental en ejercicio de la delegación conferida por el infrascrito, mediante resolución general 005-DPGA-GPG, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o de oficio desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 31 de marzo del mismo año.

Artículo 2.- La suspensión dispuesta en el artículo precedente, aplica desde el día 17 de marzo del 2020, hasta el 31 de marzo del 2020, inclusive. De ser necesaria la ampliación de la suspensión, se expedirá el acto Administrativo pertinente, considerando además las disposiciones que se emanen con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Estado de Excepción por calamidad pública actualmente vigente en todo el territorio nacional.



DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DVS/MFB



FE DE ERRATAS

Con fecha 17 de marzo de 2020, la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas aprobó la Resolución No. GPG-PG-013-2020, relacionada con la suspensión de todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativos del Gobierno Provincial del Guayas, que tiene como origen el Decreto Ejecutivo No. 1017, que dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la calamidad pública declarada. Respecto de dicha resolución.

El Prefecto Provincial del Guayas, atendiendo el pedido del infrascrito contenido en el Oficio No. GPG-SG-01-EMERGENCIA-2020, para realizar una fe de erratas originada en un error de tipeo, a continuación de la resolución emitida, autorizó su corrección mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-03236-2020, en el sentido de que conste como RESOLUCIÓN No. GPG-PG-013A-2020 y no como consta erróneamente como RESOLUCIÓN No. GPG-PG-013-2020.

Guayaquil, 18 de marzo de 2020

Daniel Veintimilla Soriano, Mgs.

**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

